

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CATA.COVID-19





Se están planteando numerosas dudas sobre la duración y la compatibilidad o incompatibilidad de la prestación extraordinaria de cese de actividad por COVID-19 (en adelante, prestación CATA.COVID-19) con otras situaciones.

El art. 17 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, en el que se regula esta nueva prestación CATA.COVID-19, permite distintas interpretaciones y es por ello que se ha elevado consulta a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS) para poder ofrecer una respuesta lo más ajustada a derecho.

En la actualidad la situación es la siguiente:

A Por un lado, cabe interpretar que se trata de una prestación a la cual, una vez se cumplan los requisitos para tener acceso, ésta se debe reconocer desde la fecha en que se declaró el estado de alarma, hasta el último día en que finalice dicho estado. Es decir, la duración de la prestación reconocida sería la misma para todos los trabajadores que, en algún momento y mientras dure el estado de alarma, cumplan los requisitos para acceder a la misma, con independencia de la evolución que pudiera tener su actividad laboral posteriormente.

Esta interpretación se basa en que el art. 17.4 del RDL 8/2020, tras la redacción dada en la Disposición Final 2ª del RDL 13/2020, que no establece una duración de la prestación condicionada a ningún otro requisito que el de tener derecho a ella. Únicamente, del art. 17.5 de ese mismo RDL, cabría interpretar un posible sistema de incompatibilidades con el percibo simultáneo de prestaciones de la Seguridad Social que por su naturaleza hubieran sido incompatibles con el desempeño de la actividad desarrollada (por ejemplo: prestaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o lactancia natural, maternidad, paternidad, ...).

B Por otro lado estaría la interpretación de que la prestación CATA.COVID-19 tiene por objeto cubrir una contingencia y no puede nacer ni mantenerse si dicha contingencia desaparece. Bajo esta interpretación la prestación CATA.COVID-19 tendría la duración máxima únicamente en aquellas actividades que:

- Hayan sido suspendidas obligatoriamente en virtud de la declaración del estado de alarma y hayan permanecido en dicha situación hasta el que finalice el mismo.
- Acrediten pérdidas de ingresos superiores al 75% durante todos los meses que haya durado el estado de alarma.

En caso contrario sólo se tendría derecho a la parte proporcional de la prestación CATA.COVID-19 en la que concurrieran los requisitos anteriores.

A favor de esta interpretación, además del principio general de que las prestaciones nacen para cubrir una contingencia mientras la misma persiste, la lectura integradora de otras normas posteriores, como pueda ser la declaración de incompatibilidad de esta prestación CATA.COVID-19 con las medidas de flexibilización laboral en el empleo agrario (art. 3.d del RDL 13/2020, de 7 de abril), generan dudas de cuál es la interpretación más ajustada a derecho (en relación a la duración y el alcance de la acción protectora de esta nueva prestación).



En espera de la respuesta que emita la DGOSS, desde Fraternidad-Muprespa sugerimos las siguientes pautas frente a las distintas situaciones expuestas a continuación:

He solicitado la prestación CATA.COVID-19 por pérdidas de ingresos en el mes de marzo superiores al 75% respecto al semestre anterior y he constatado no poder acreditar ese porcentaje de pérdidas de ingresos.

En este supuesto habrá que valorar distintos escenarios:

- Que haya constatado no cumplir el requisito de reducción del 75% de los ingresos en el mes previo a su solicitud y NO prevea cumplirlo en ninguno de los meses en que siga declarado el estado de alarma.
 - A. **DESISTIR** de la solicitud (si aún no se le hubiera reconocido la prestación).
 - B. **RENUNCIAR** a la prestación (en el caso de que ya se le hubiera reconocido).
- Que haya constatado no cumplir el requisito de reducción del 75% de los ingresos en el mes previo a su solicitud, pero SÍ prevea cumplirlo en alguno de los meses posteriores y mientras siga declarado el estado de alarma.
 - A. **MODIFICAR** la solicitud en relación al mes en que deben verificarse los requisitos de reducción de facturación superiores al 75%.

He solicitado la prestación CATA.COVID-19 por cese en la actividad, no siendo la actividad que desarrollo encuadrable dentro de las que quedaron suspendidas por la declaración del estado de alarma (RD 463/2020, de 14 de marzo).

En este supuesto también habrá que valorar distintos escenarios:

- Que tampoco pudiera acceder a la prestación por la reducción de facturación superior al 75% respecto al semestre previo en ninguno de los meses que dure el estado de alarma.
 - A. **DESISTIR** de la solicitud (si aún no se le hubiera reconocido la prestación).
 - B. **RENUNCIAR** a la prestación (en el caso de que ya se le hubiera reconocido).
- Que pudiera acceder a la prestación por poder acreditar, en algún mes, una reducción de la facturación superior al 75% respecto al semestre previo.
 - A. **MODIFICAR** la solicitud para que se curse en función a la reducción de facturación superior al 75% en el mes que se indique.



He solicitado la prestación CATA.COVID-19 por cese en la actividad y, con posterioridad, he iniciado una nueva actividad por cuenta propia.

- A. **SOLICITAR LA SUSPENSIÓN** del pago de la prestación reconocida, o que se le pudiera reconocer, a partir de la fecha en que ha iniciado la nueva actividad por cuenta propia y solicitar a Fraternidad-Muprespa que, una vez aclarada la compatibilidad o incompatibilidad de la prestación con la nueva actividad, revise de oficio la prestación y la reactive o extinga la misma según proceda.

Recordarle que, en todo caso, siempre podrá ejercer su derecho a **DESISTIR** de la solicitud presentada, o a **RENUNCIAR** voluntariamente a la prestación reconocida.

Todas las acciones anteriormente descritas podrá ejercerlas ante Fraternidad-Muprespa rellenando el siguiente formulario.



[Descargar formulario](#)



Fraternidad
Muprespa

Ref. CED-0473

fraternidad.com



Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, nº 275.